

Oficio No. 1194/2021  
PRESIDENCIA

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales  
Instituto Nacional Electoral  
Presente.

At'n. Lic. Edmundo Jacobo Molina  
Secretario Ejecutivo

Con fundamento en establecido por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafo 1, fracciones I, XVII, XXVIII y 143, párrafo 2, fracciones I y XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en virtud de los efectos de la sentencia aprobada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el pasado 12 de agosto del presente año, en la que decretó la nulidad de la elección municipal en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco al al resolver los medios de impugnación identificados con los números de expedientes JIN-085/2021 y sus ACUMULADOS RAP041/2021 Y ACUMULADO RAP038/2021, RAP039/2021, RAP042/2021 Y RAP043/2021, es que se realiza la presente consulta en los términos siguientes:

1.- En la sentencia del Juicio de Inconformidad y sus acumulados, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determino como efecto al decretar la nulidad de la elección lo siguiente:

“... ”

- I. **DECLARAR LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO, al actualizarse la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 644, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.**
- II. **REVOCAR la declaración de validez de la elección de municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y por ende el acuerdo IEPC-ACG221/2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 628, párrafo 1, fracciones I, inciso a) y fracción VIII, del Código Electoral.**

- III. **DAR VISTA** al Congreso del Estado de Jalisco, con la sentencia recaída en este medio de impugnación a efecto de que emita **DECRETO DONDE ORDENE LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**, en los términos del artículo 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral, además para los efectos del artículo 26 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. **VINCULAR** al GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CONGRESO DEL ESTADO E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen coordinadamente las medidas de seguridad que sean necesarias para generar un ambiente de seguridad en el municipio, así como para la realización del proceso electoral extraordinario en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, garantizando así condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto. Las medidas de seguridad que se implementen deberán ser efectivas desde la emisión de la convocatoria y hasta la toma de protesta del cabildo electo.
- V. **ORDENAR** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, atienda lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, del Código Electoral. ...”

2.- La resolución antes citada, actualmente se encuentra controvertida mediante Juicio de Revisión Constitucional, el cual se tramita en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; donde se sustancia bajo el número de expediente SG-JRC-249/2021.

3.- Con base en lo anterior, y ante la proximidad (01 de octubre próximo) que se contempla en la ley local, para que los gobiernos municipales en el estado de Jalisco, tomen protesta y entren en el cargo para el que fueron electos en la jornada electoral del pasado 06 de junio del año en curso, es que de confirmarse el sentido de la resolución pronunciada por el pleno del Tribunal Electoral Local, en torno a la nulidad de la elección, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en coordinación con el Instituto Nacional

Electoral, deberá llevar a cabo una elección extraordinaria en los plazos y términos más cortos e idóneos posibles.

4.- Por lo antes expuesto es que amablemente se solicita se nos informen las actividades, plazos, términos y períodos necesarios, a efecto de llevar a cabo en una elección extraordinaria, las tareas contempladas en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas señala:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

Son atribuciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales; información que es indispensable en la proyección y elaboración del calendario integral del proceso electoral extraordinario en Jalisco, ante la nulidad de la elección determinada por el órgano jurisdiccional local.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterar la más amplia voluntad de colaboración institucional.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. 31 de agosto del 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross

Consejero Presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON  
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES****OFICIO NÚMERO:** INE/UTVOPL/0966/2021**Asunto:** Respuesta a Consulta de elección extraordinaria

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2021

**MTRO. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO  
P R E S E N T E**

**1. Planteamiento**

Me refiero al oficio No. 1194/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco), mediante el cual se consulta lo siguiente:

*“...se solicita nos informen las actividades, plazos, términos y periodos necesarios, a efecto de llevar a cabo en una elección extraordinaria, las tareas contempladas en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas señala:*

- 1. Capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos de producción de materiales electorales; y*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.*

*Son atribuciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales; información que es indispensable en la proyección y elaboración del calendario integral del proceso electoral extraordinario en Jalisco, ante la nulidad de la elección determinada por el órgano jurisdiccional local.”*

**2. Antecedentes**

I. El 15 de octubre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral Local en Jalisco 2020-2021, para renovar los cargos del Congreso Local y Ayuntamientos.

II. El 13 de junio de 2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió el acuerdo IEPC-ACG-221/2021, que califica y declara la validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; y se realiza la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral concurrente 2020-2021.

III. El 12 de agosto de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió los medios de impugnación identificados con los números de expedientes JIN-085/2021 y sus ACUMULADOS RAP041/2021 y ACUMULADO RAP038/2021, RAP039/2021, RAP042/2021 Y RAP043/2021, con los siguientes efectos:

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON  
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/UTVOPL/0966/2021

Asunto: Respuesta a Consulta de elección extraordinaria

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“(….)

I. DECLARAR LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO al actualizarse la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 644, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. REVOCAR la declaración de validez de la elección de municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y por ende el acuerdo IEPC-ACG-221/2021, con fundamento en lo dispuesto por el JIN-085/2021 Y ACUMULADOS, artículo 628, párrafo 1, fracciones I, inciso a) y fracción VIII, del Código Electoral.

III. DAR VISTA al Congreso del Estado de Jalisco, con la sentencia recaída en este medio de impugnación a efecto de que emita DECRETO DONDE ORDENE LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO, en los términos del artículo 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral, además para los efectos del artículo 26 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. VINCULAR al GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CONGRESO DEL ESTADO E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen coordinadamente las medidas de seguridad que sean necesarias para generar un ambiente de seguridad en el municipio, así como para la realización del proceso electoral extraordinario en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, garantizando así condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto. Las medidas de seguridad que se implementen JIN-085/2021 Y ACUMULADOS deberán ser efectivas desde la emisión de la convocatoria y hasta la toma de protesta del cabildo electo.

V. ORDENAR al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, atienda lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, del Código Electoral”

### 3. Respuesta

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso f), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 5 y 6; 69, 74 y 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; si bien corresponde a la UTVOPL la elaboración para el INE, del plan integral de coordinación y el calendario respectivo, **mismo que deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente**, es necesario que el OPL de Jalisco se coordine con dicha Unidad del INE, para informar sobre el estado procesal de la nulidad de la elección, toda vez que ésta se encuentra recurrida y, en su caso, la fecha de inicio del proceso electoral extraordinario, para así poder determinar las actividades, plazos, términos y periodos necesarios, a efecto de llevar a cabo en una elección extraordinaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON  
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES****OFICIO NÚMERO:** INE/UTVOPL/0966/2021**Asunto:** Respuesta a Consulta de elección extraordinaria

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2021

**4. Fundamentación**

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que se trata de una situación contemplada en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE****MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**C.c.p** **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.** Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.** Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.** Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.

|          |                                     |
|----------|-------------------------------------|
| Validó:  | Mtro. Miguel Saúl López Constantino |
| Validó:  | Lic. Arón Baca Nakakawa             |
| Elaboró: | Mtro. Julio Alberto Barajas Servin  |

